



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 OCT 2015**-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1589-SOT-598 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunciaron ante esta Institución "(...) *las emisiones sonoras generadas por los trabajos de construcción o remodelación de un predio que parece plaza comercial, ya se encuentra instalada una estructura de metal, que se encuentra arriba de una tienda 'Coppel', el ruido es perceptible de 10:00 de la noche a 05:00 de la mañana del día siguiente, iniciaron el domingo y hasta hoy miércoles el ruido ha sido constante desde entonces (...)*"; en Calzada Ignacio Zaragoza número 708, Colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 18 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) derivado de los trabajos de obra que se ejecutan en el inmueble ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 708, Colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 2 de julio de 2015, mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente: ----

Reconocimiento de hechos de fecha 25 de agosto de 2015: "(...) *se observa un Centro Comercial con tres niveles de altura y semisótano, en la parte superior se observa la colocación de tabiques de block (...) para el desplante del pretil de la losa de la azotea del inmueble (...) me presento con el gerente del establecimiento mercantil y razón social "Coppel" quien refiere que se encuentran realizando trabajos de remodelación del establecimiento así como en los pasillos que dan hacia el exterior (...) se presenta el encargado de obra (...) quien manifiesta (...) respecto a las emisiones sonoras que generan las actividades (...) que son normales en la construcción, que tiene dos turnos y se encuentran en etapa de repellado, no se observa letrero de obra sin embargo se perciben emisiones sonoras por los trabajos de remodelación (...) el número 708 no fue ubicado (...) por las características de la denuncia se trata del inmueble marcado con el número 768 (...)*". -----

La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial (Nota PAOT-330-530-2015 de fecha 3 de septiembre de 2015); Derivado del reconocimiento de hechos practicado, en el cual se detectaron emisiones sonoras, se realizó estudio de medición de ruido, con el que se emitió Dictamen Técnico PAOT-2015-496-DEDPOT-253 de fecha 4 de septiembre de 2015, señalando que se realizó medición de ruido frente al predio objeto de denuncia, teniendo como observaciones que dicho predio se ubica en una vialidad primaria, en donde





predomina el ruido generado por los vehículos, por lo que el resultado del citado Dictamen indica que el ruido de fondo, en este caso la vialidad primaria (Calzada Ignacio Zaragoza) es mayor al ruido generado por la obra, por lo que se recomienda realizar otra medición de ruido desde el punto de denuncia, es decir, en un punto o lugar donde se generen molestias a algún particular que colinde con los trabajos de construcción motivo de denuncia. --

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra que se realiza en el predio objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto a los hechos denunciados, mismo que fue notificado mediante cédula en fecha 21 de agosto de 2015. Al respecto, con fecha 2 de septiembre de 2015, vía correo electrónico, una persona interesada, aportó escrito signado por una persona que se ostentó como Representante Legal mediante el cual se informó, entre otros aspectos, que se tuvo un acercamiento con los vecinos y se llegó a un acuerdo referente a los horarios de obra y los realizados con rotomartillo. Se tomó como medida ejecutar los trabajos en horarios matutinos así como la asignación de más trabajadores para un mayor avance y acciones como implementar mecanismos que inhiban las emisiones sonoras. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6113-2015 de fecha 19 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta el momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, así como permitir a personal adscrito a esta Entidad realizar una medición de ruido desde su domicilio (punto de denuncia) señalando los días y horarios donde las emisiones sonoras son más elevadas, para lo cual se le otorgó un término de 5 días contados a partir del día siguiente en el que le fue notificado ese oficio, sin que se tuviera respuesta; dicho oficio fue notificado en fecha 20 de octubre de 2015 mediante correo electrónico. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Es de precisar que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que la ubicación correcta del lugar de los hechos denunciados es Calzada Ignacio Zaragoza número 768, Colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza. -----

En materia ambiental (ruido)

En fecha 25 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia, en el que se constató la existencia de un centro comercial de 3 niveles el cual cuenta con un establecimiento denominado "Coppel", en el que se le realizaban trabajos de remodelación, los cuales generaban emisiones sonoras. -----

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial realizó estudio de medición de ruido frente al inmueble objeto de denuncia, donde se realizaban trabajos de construcción





remodelación, emitiendo Dictamen Técnico PAOT-2015-496-DEDPOT-253, de fecha 4 de septiembre de 2015 obteniendo como resultado que el ruido de fondo, en este caso el generado por la vialidad primaria Calzada Ignacio Zaragoza, es mayor al ruido generado por los trabajos de ampliación, por lo que se recomendó realizar otra medición de ruido desde un punto de denuncia, es decir, en un punto o lugar donde se generen molestias a algún particular que colinde con los trabajos de ampliación. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante permitir a personal adscrito a esta Entidad realizar una medición de ruido desde su domicilio (punto de denuncia), sin obtener el desahogo de dicha solicitud por parte de la persona denunciante, por lo que no fue posible llevar a cabo dicha medición de ruido. -----

Así las cosas, toda vez que el ruido de fondo (Calzada Ignacio Zaragoza) es mayor al punto de referencia (inmueble donde se realizan los trabajos de remodelación) y al no contar con punto de denuncia (lugar donde se genera mayor molestia) no es posible determinar incumplimiento en materia ambiental (ruido) conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la denuncia, causas que imposibilitan materialmente su continuación. -----

No obstante, el Representante Legal del propietario del inmueble motivo de denuncia, manifestó, entre otros aspectos, que tuvo un acercamiento con los vecinos del lugar y se llegó a un acuerdo referente a los horarios de obra y los realizados con rotomartillo. Se tomó como medida ejecutar los trabajos en horarios matutinos así como la asignación de más trabajadores para un mayor avance y acciones como implementar mecanismos que inhiban las emisiones sonoras, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de ruido generado por trabajos de remodelación en el inmueble motivo de denuncia. -----

Resultado de la Investigación

1. Toda vez que el ruido de fondo (Calzada Ignacio Zaragoza) es mayor al punto de referencia (inmueble donde se realizan los trabajos de remodelación) y al no contar con punto de denuncia (lugar donde se genera mayor molestia) no es posible determinar incumplimientos en materia ambiental (ruido) conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la denuncia, causas que imposibilitan materialmente su continuación. -----
2. El Representante Legal del propietario del inmueble motivo de denuncia manifestó, entre otros aspectos, que tuvo un acercamiento con los vecinos del lugar y se llegó a un acuerdo referente a los horarios de obra y los realizados con rotomartillo. Se tomó como medida ejecutar los trabajos en horarios matutinos así como la asignación de más trabajadores para un mayor avance y acciones como implementar mecanismos que inhiban las emisiones sonoras, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de ruido generado por trabajos de remodelación en el inmueble motivo de denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1589-SOT-598

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que pudieran representar posibles violaciones en materia ambiental (ruido), presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

